

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipalidad de Lo Barnechea



Fecha : 12 de agosto de 2009
Nº Informe : 198 / 2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORIA 1

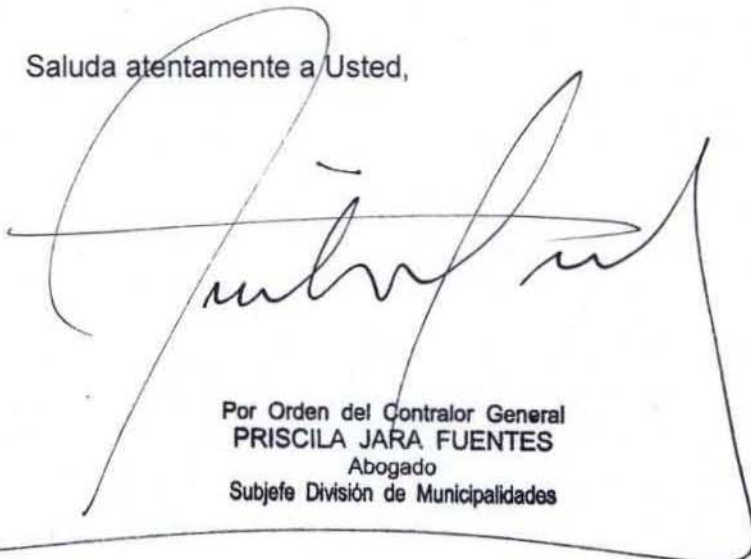
REF. 32.394/09
33.693/09
DMSAI 530/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 12 AGO 2009 *43478

Adjunto sírvase encontrar copia del Informe Final N° 198 de 2009 debidamente aprobado, sobre Programa de Fiscalización de Contratos a Honorarios, efectuada en esa Municipalidad.

Saluda atentamente a Usted,



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
LO BARNECHEA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

REF. 32.394/09
33.693/09
DMSAI 530/09

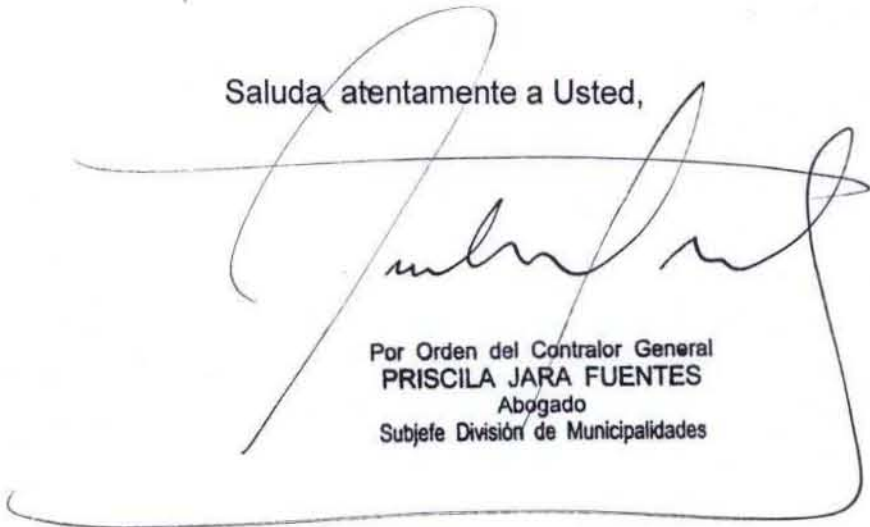
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 12 AGO 2009 *43479

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 198 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado entregándole copia de los mismos.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Usted,



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
LO BARNECHEA**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA

REF. N° 32.394/09
33.693/09
DMSAI. N° 530/09

INFORME FINAL SOBRE PROGRAMA DE
FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS A
HONORARIOS EFECTUADO EN LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA.

SANTIAGO, 12 AGO. 2009

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General y en el marco de un Programa Nacional de Control, se desarrolló una auditoría en la Municipalidad de Lo Barnechea.

OBJETIVO.

Verificar que los honorarios con cargo al presupuesto de esa entidad, se ajusten a la normativa y jurisprudencia vigente.

METODOLOGÍA.

La auditoría se efectuó en conformidad con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General e incluyó, entre otros aspectos, el análisis de la normativa legal y reglamentaria relativa a la materia, pruebas selectivas de los registros, la revisión de la documentación pertinente y la verificación del cumplimiento de las funciones contratadas.

UNIVERSO FISCALIZADO.

La revisión abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2008, en el que se suscribieron 248 contratos a honorarios, con un costo total de \$ 520.176.879.-.

MUESTRA EXAMINADA.

El examen en referencia fue practicado sobre una muestra ascendente a la suma de \$ 116.408.522.-, equivalente al 22,38% del total de desembolsos por concepto de honorarios imputados a las asignaciones 21-03 "Otras Remuneraciones" y 21-04-004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", referidos al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad en materias de carácter social, cultural y de rehabilitación, esencialmente. Estas últimas contrataciones no se encuentran sujetas a registro por esta Entidad de Control.

A LA SEÑORA
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE.
LMGV/

Contralor General
de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 2 -

Cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 14.814, de 23 de marzo de 2009, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el Preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procediera, lo que se concretó mediante oficios ordinarios N°s 172 y N° 175, de 7 y 9 de abril de 2009, respectivamente.

El análisis de las observaciones que se emitieron en el Preinforme citado, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

1.- EXAMEN DE CUENTAS DE EGRESOS.

1.1.- Honorarios insuficientemente acreditados.

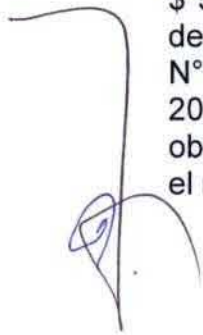
Se establecieron honorarios insuficientemente acreditados, pagados durante el período enero 2006 a septiembre 2008, al señor Patricio Schmidt Correa, de profesión arquitecto, por la suma de \$ 82.042.006.-, cuyo detalle consta en Anexo N° 1.

En efecto, mediante decreto alcaldicio sección 1° N° 2.166, de 2005, se contrató inicialmente sus servicios para efectuar el diagnóstico, evaluación y, en su caso, la implementación y ejecución de un proyecto social de construcción de 770 viviendas sociales en la comuna de Lo Barnechea, por el período comprendido entre el 13 de diciembre de 2005 y el 13 de febrero de 2006, por la suma equivalente en pesos a 290 unidades de fomento.

Sobre lo anterior cabe señalar, en primer término, que el referido decreto N° 2.166 de 2005, no se ajustó a derecho, puesto que tales contrataciones no pueden exceder el 31 de diciembre de cada año (aplica dictamen N° 41.813, de 2000).

Posteriormente, mediante decreto sección 1° N° 851, de 29 de abril de 2006, se ratifican los trabajos efectuados por el señor Schmidt Correa durante los meses de febrero y marzo de 2006, consistentes en un diagnóstico para la elaboración del plan maestro general, el plan financiero, y la supervisión técnica y ejecutiva del citado proyecto, por la suma única y total de 580 UF, equivalentes a \$ 10.448.312.-, pagado a través del comprobante de egreso N° 1.735, de 11 de mayo de 2006.

Cabe agregar que, conforme los comprobantes de egreso N°s 108, 472 y 943, todos de 2006, por \$ 5.202.603.-, \$ 5.194.782.- y \$ 5.199.233.-, respectivamente, se pagaron los meses de diciembre de 2005, enero y febrero de 2006 y, a través del citado comprobante de egreso N° 1735 de 2006, nuevamente, se pagó las labores desarrolladas en febrero de 2006. La autoridad comunal no informa en su respuesta sobre esta situación observada, por lo cual ella se mantiene, al evidenciarse una duplicidad de pago por el monto de \$ 5.199.233.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 3 -

Posteriormente, mediante los decretos sección 1° N° 852, de 2006 y 468, de 2007, se contrató al señor Schmidt Correa para la elaboración del plan maestro general y el plan financiero de construcción de 770 viviendas sociales en la comuna de Lo Barnechea y, además, supervisar la inspección técnica de las obras, tanto durante la postulación al programa de fondos concursables para proyectos habitacionales sociales del Ministerio de Vivienda y Urbanización, como en la fase de construcción y hasta la recepción final de las viviendas, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2007.

La cláusula 5° del contrato de prestación de servicios estableció que el plan maestro general consistía en el conjunto de documentos que configuran la concepción total del proyecto, y como tal puede ser ingresado a "Fondos Concursables para Proyectos Habitacionales Solidarios" del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La elaboración del mismo, comprende, en síntesis, la supervisión en la elaboración del anteproyecto y proyecto para la construcción de las viviendas de la primera etapa, con sus obras de urbanización, equipamiento, áreas verdes y complementarias adicionales proyectadas en el loteo, supervisión en la elaboración de proyectos de especialidades y presupuesto oficial de la primera etapa. A su turno, la elaboración del plan financiero, debía incluir un análisis detallado de los costos desde su etapa de elaboración hasta la entrega de las viviendas a los pobladores.

Luego, mediante decreto N° 2.401, de 31 de diciembre de 2007, se contrata al señor Schmidt Correa desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, para "Gestionar la construcción de 150 viviendas sociales en que consiste el Proyecto denominado Bicentenario Lo Barnechea, coordinar la inspección técnica de las obras, y gerenciar la postulación de este proyecto al programa de fondos concursables para proyectos habitacionales solidarios al Ministerio de Vivienda y Urbanización, en la fase de construcción de las viviendas y hasta la recepción final de las mismas."

Además, a través del decreto N° 415, de 13 de febrero de 2008, se complementa el referido decreto N° 2.401 de 2007, agregándose que al señor Schmidt Correa tendrá derecho a tres bonos, el primero de ellos una vez que se reciba el subsidio de Fondo Concursable del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para la construcción de 150 viviendas sociales, ascendente a \$ 3.827.296.-; el segundo, correspondiente a la suma de \$ 5.540.100.- que será entregado al momento de concederse el permiso de edificación de las viviendas de la primera etapa por la Dirección de Obras Municipales y; el tercero, por \$ 5.540.100.-, al momento de otorgarse el citado permiso de edificación de las viviendas de la segunda, tercera y cuarta etapa.

Más adelante, según decreto N° 435, de 21 de febrero de 2008, se modificaron los decretos sección primera N°s 2.401 de 2007 y 415 de 2008, indicando que el señor Schmidt Correa tendría derecho a un bono de \$3.854.458.- y otro, por \$ 5.929.935.-, sujetos a las mismas condiciones del primer y segundo bono aludidos en el párrafo precedente.

En relación con la materia corresponde indicar que, a la fecha de la visita, no se había empezado la construcción de ninguna vivienda y, sólo el 1 de octubre de 2008, mediante decreto sección primera N° 2.075, se llamó a propuesta pública y el 3 de octubre de ese año se subió al Portal ChileCompra un llamado a propuesta para la construcción de las 150 viviendas sociales correspondientes a la primera etapa. Al 7 de enero de 2009, aún no se había adjudicado dicha propuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 4 -

Cabe agregar que, en diciembre de 2007 se obtuvo el subsidio ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, requisito fundamental para la construcción de las viviendas sociales y, con fecha 1 de febrero de 2008, el Ministerio de Bienes Nacionales dictó el decreto que autoriza la venta de los terrenos respectivos.

Por otra parte, el respaldo de los pagos realizados al señor Schmidt está constituido por informes mensuales, en los que él indica haber efectuado reuniones con diversas instancias municipales y ministeriales.

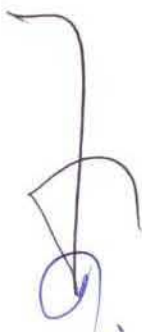
En consultas efectuadas al propio señor Schmidt y a la Alcaldesa de la época, doña Marta Ehlers Bustamante, respecto de las funciones cumplidas, éstos señalaron que el prestador de servicios había gestionado la compra de los terrenos para la construcción de las 150 viviendas sociales ante el Ministerio de Bienes Nacionales, los cuales tenían problemas legales puesto que existían medidas precautorias, además de presentar los documentos ante el Ministerio de Vivienda para la obtención del respectivo subsidio.

Asimismo, la alcaldesa de la época señaló que el prestador había preparado las bases técnicas para el llamado a propuesta para la construcción de las citadas viviendas y que se había preocupado de la limpieza y retiro de escombros del lote H, donde ellas se emplazarían. Sin embargo, en declaración prestada por el Director de Desarrollo Comunitario, don Rodrigo Sepúlveda, éste señaló que dichas funciones habían sido desarrolladas por distintas personas de esa Dirección y que todo el diseño arquitectónico y de planos estuvo a cargo de la Empresa Elemental.

Por otra parte, mediante comprobante de egreso N° 31-578, de 26 de febrero de 2008, se pagó al señor Schmidt Correa \$ 9.784.393.-, por concepto de bonos asociados al cumplimiento de metas, que en este caso fue la obtención del subsidio del fondo concursable y del permiso de edificación antes aludido, pagos que se observaron, de acuerdo con los dictámenes N°s 25.694 y 46.554, ambos de 2005, según los cuales deben existir parámetros objetivos que restrinjan los beneficios que se pacten en los contratos, toda vez que, por esta vía no se deben otorgar derechos excesivos que menoscaben el patrimonio municipal y que no guarden relación con las prestaciones acordadas.

En su respuesta la autoridad comunal no se pronuncia sobre dicha observación, sin embargo, considerando que las metas contempladas como condición para el pago de los bonos, esto es, la obtención del subsidio y del permiso de edificación a que se ha hecho referencia, se levanta la observación.

Sobre lo informado por este Organismo de Control en los párrafos precedentes la autoridad comunal acompaña a su respuesta una serie de documentos - resolución N° 6793/08, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Permisos de Edificación N° 196/08, de la Dirección de Obras Municipales; actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo municipal de Lo Barnechea; e informes de gestión elaborados por el arquitecto Patricio Schmidt C., desde enero de 2006 hasta diciembre de 2008. Además, señala que el cometido en comento no estaba asociado a la ejecución de un trabajo mensual o diario, sino a la obtención de un resultado específico, cual era el informe que el señor Schmidt debía presentar incorporando los contenidos exigidos en el decreto alcaldicio que ordenó su contratación, por lo que no existen pagos asociados a un trabajo mensual, sino que éstos se relacionaban con la entrega y visación conforme por parte de la Alcaldía de los informes requeridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 5 -

Efectuado el análisis de la documentación proporcionada, corresponde señalar que los mismos no resultan suficientes para subsanar los distintos aspectos observados por lo que corresponde mantenerlos, por cuanto, en los sucesivos contratos suscritos con el señor Schmidt, se establecieron obligaciones que no se cumplieron. En efecto, según se detalla en cuadro adjunto, el contratado debía ejecutar acciones de supervisión de la inspección técnica durante la construcción de las obras y hasta la recepción final de las viviendas, desde el desde el 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, lo que no pudo efectuarse dado que sólo el 3 de octubre de ese último año se publicó el llamado a propuesta para la construcción de las 150 viviendas sociales - correspondiente a la primera etapa - el que, al 7 de enero de 2009, aún no se había adjudicado.

| DECRETO ALCALDICIO | | | | DETALLE CONTRATO |
|--------------------|----------|-----------------------|--|---|
| N° | FECHA | DURACION | MONTO \$ | |
| 2166 | 13.12.05 | 13.12.05 al 13.02.06 | 290 UF. | Diagnóstico, evaluación y, en su caso, la implementación y ejecución de un proyecto social de construcción de 770 viviendas sociales en la comuna de Lo Barnechea. |
| 852 | 29.04.06 | 01.05.06 al 31.12.06 | 150 UF en mayo y junio – 100 UF de julio a diciembre | Elaboración del plan maestro general y el plan financiero de construcción de 770 viviendas sociales en la comuna de Lo Barnechea y, además, supervisar la inspección técnica de las obras, tanto durante la postulación al programa de fondos concursables para proyectos habitacionales sociales del Ministerio de Vivienda y Urbanización, como en la fase de construcción y hasta la recepción final de las viviendas. |
| 468 | 02.03.07 | 01.01.07 al 31.12.07 | \$1.840.000.- mensual. sg. contrato. | |
| 2401 | 31.12.07 | 01.01.08 al 31.12.08. | \$1.966.960.- mensual | Gestionar la construcción de 150 viviendas sociales en que consiste el Proyecto denominado Bicentenario Lo Barnechea, coordinar la inspección técnica de las obras, y gerenciar la postulación de este proyecto al programa de fondos concursables para proyectos habitacionales solidarios al Ministerio de Vivienda y Urbanización, en la fase de construcción de las viviendas y hasta la recepción final de las mismas. |

Por otra parte, se determinaron pagos de honorarios insuficientemente acreditados a don Aníbal Rodríguez Letelier, contratado mediante resolución N° 139, de 21 de enero de 2008, para resolver consultas de las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales de la comuna, con cargo al programa honorarios, participación social y desarrollo local, imputándose el gasto al Subtítulo 21.04.004.008. Además, dicha resolución dispuso que los pagos se efectuarían previa visación de la boleta a honorarios por parte del Director de Desarrollo Comunitario.

En efecto, se verificó pagos de honorarios insuficientemente acreditados por \$ 4.988.660.-, respecto del período comprendido entre enero y abril de 2008, considerando que los informes mensuales entregados por éste son iguales en forma y contenido, cambiando sólo el mes. El detalle de los pagos consta en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 6 -

| MES | C. EGRESO | FECHA | MONTO \$ | DETALLE |
|---------|-----------|------------|-----------|--|
| ENERO | 31-247 | 06.02.2008 | 1.247.165 | |
| FEBRERO | 31-791 | 13.03.2008 | 1.247.165 | |
| MARZO | 31-1.316 | 10.04.2008 | 1.247.165 | TERMINO CONTRATO A CONTAR DEL 05.05.2008 |
| ABRIL | 31-1.779 | 09.05.2008 | 1.247.165 | FALTA INFORME |
| TOTAL | | | 4.988.660 | |

Al respecto, el Alcalde en su respuesta acompaña los informes dirigidos a don Rodrigo Sepúlveda T., Director de Desarrollo Comunitario, encargado de supervisar el contrato, y a la Alcaldesa de la época. Asimismo, adjunta un documento de dicho directivo - entre otros antecedentes - indicando que de los mismos se desprende que el señor Rodríguez Letelier llevó a cabo varias gestiones a favor de la municipalidad, las cuales se enmarcan en el cometido específico para el cual fue contratado. Agrega, que asesoraba a esa Dirección en el manejo de las consultas que presentaban las organizaciones comunitarias, dada su gran experiencia en el conocimiento de la juntas de vecinos, en su calidad de ex - administrador municipal y ex - director de control interno y que, también, tuvo participación relevante en la asesoría de aspectos legales en materias de seguridad ciudadana, tránsito público, ley de alcoholes, entre otras materias municipales relacionadas con la elaboración de un documento de participación comunitaria y con el análisis de las propuestas de modificación del plan regulador, entre otras.

Atendidos los argumentos y antecedentes proporcionados en esta oportunidad, la observación inicial respecto de los pagos efectuados a don Aníbal Rodríguez Letelier, se estima subsanada.

1.2.- Cumplimiento parcial de contrato.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.030, de 16 de mayo de 2008, se contrató a la señora Ana María Alfaro Zamorano, para la modernización de la Dirección de Obras, preparar un maestro de direcciones y diseñar las bases de datos para esa Dirección, por el período comprendido entre el 9 de abril de 2008 al 31 de mayo del mismo año. Los honorarios alcanzaron la suma de \$ 7.731.150.-, pagado en 2 cuotas.

Asimismo, se contrató a don Eugenio Gross Molina, para el mismo cometido, mediante decreto N° 1.031, de 16 de mayo de 2008 y por el mismo período, por la suma de \$ 12.650.973.-, igualmente pagados en 2 cuotas.

Ambos decretos fueron observados por esta Contraloría General mediante oficio N° 47.958, de 14 de octubre de 2008, por tratarse de honorarios superiores a la remuneración de la autoridad comunal.

Posteriormente, mediante decreto N° 1.856, de 28 de agosto de 2008, se contrató nuevamente al señor Gross Molina, para realizar el mismo cometido anterior, por el período comprendido entre el 1 de agosto al 30 de septiembre de 2008, por la suma de \$ 2.100.000.- mensuales, documento que también fue observado por este Organismo de Control, mediante oficio N° 138, de 5 de enero de 2009, por no contener las cláusulas esenciales exigidas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 7 -

Sobre la materia, la autoridad comunal señala en su respuesta que, para dar continuidad a un proceso que provenía desde el año 2007, fueron contratados la señora Ana María Alfaro Zamorano, arquitecto, y don Eugenio Gross Molina, geógrafo. Agrega, que las labores establecidas en ambos contratos resultan ser idénticas por tratarse de un trabajo de alta complejidad que debía ser abordado por un equipo interdisciplinario, lo que quedaría demostrado con el hecho que en dichas labores participaron, además, otros profesionales.

Señala, también, que las labores encomendadas y desarrolladas el año pasado, llevadas a cabo de modo continuo desde fines de 2007 y durante los meses de enero, febrero, marzo, junio y julio de 2008 - aún cuando los contratos se celebraron a partir de abril - mantuvieron en funcionamiento la base de datos y aplicación instalada en la Dirección de Obras Municipales.

En relación con lo anterior cabe indicar, que esa autoridad comunal no informa en su respuesta sobre la regularización de los decretos observados por este Organismo de Control en su oportunidad, y que a la fecha de emisión del presente documento, aún se mantienen en dicha situación.

Además, corresponde precisar que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas, entre ellos al Alcalde, no puede significar abuso o arbitrariedad en su manejo, pues su actuar se inspira en un espíritu de servicio público tendiente a la satisfacción de necesidades de la comunidad, dentro del cual velará por la protección del patrimonio municipal. Así, la autoridad debe establecer procedimientos de la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado por la vía de la contratación a honorarios y las remuneraciones correlativas, resguardando los intereses patrimoniales del municipio (aplica dictámenes N°s 46.934 de 2001 y 7.266 de 2005).

Asimismo, debe considerarse que tanto en el sistema de remuneraciones de los funcionarios, como en el pago de los contratos a honorarios, debe operar el principio que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les debe asignar iguales retribuciones y demás beneficios económicos, lo que no se verificó respecto de los contratos suscritos con la señora Ana María Alfaro Zamorano y don Eugenio Gross Molina, a quienes se les pagó - de acuerdo a lo pactado en sus respectivas contrataciones - sumas muy diferentes para cumplir un mismo cometido y en un mismo período.

Por otra parte, también se estableció en relación con la materia, que dichas personas no cumplieron todas las funciones establecidas en el contrato, esto es, dos sesiones de capacitación, en tanto se digitalizó sólo una parte de los procesos de la Dirección de Obras.

Al respecto, informa la autoridad comunal, que en abril de 2008 se efectuaron sesiones de capacitación a los funcionarios de la Dirección de Obras, involucrados en los procesos de emisión de certificados y actualización del catastro, participando en ello los arquitectos Francisca Salomón Chaigneaux y Bárbara Fernández Valladares y, los técnicos, Cristián Páez González; Jaime León Betancourt; y, Juan Pablo Valderas Chamorro, a quienes nuevamente se les capacitó en el mes de septiembre de ese año, dadas las ampliaciones de las aplicaciones. Agrega, que en mayo de 2008, se efectuó la capacitación del Jefe Administrativo, don Eduardo García Lemaitre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 8 -

Asimismo, sobre la digitalización de una parte de los procesos de la Dirección de Obras Municipales, señala que en agosto de 2008 se trabajó en la asesoría y preparación de las bases administrativas para el llamado a propuesta de la producción y validación de la información territorial de la comuna y poder lograr contar con el 100% de la información catastral validada. Adicionalmente, todo el tiempo se trabajó en la incorporación de la totalidad de la información en la base de datos, para la aplicación y uso de la Dirección de Obras Municipales.

Además, otras verificaciones practicadas en la Municipalidad de Lo Barnechea permiten señalar, que de acuerdo con lo informado por la Encargada del Departamento de Documentos Técnicos y Catastro de la Dirección de Obras de esa Municipalidad, las capacitaciones fueron efectuadas en la fechas que indica, por doña Ana María Alfaro Zamorano y doña María Elena Cabrera, profesionales de la Empresa Solnet S.A., en el marco de la modernización de la Dirección Municipal individualizada, según el contrato vigente en 2008.

Lo anterior, permite subsanar lo señalado inicialmente respecto del cumplimiento parcial de la capacitación y digitalización no acreditada al momento de la visita, debiendo mantenerse las observaciones relativas a la falta de regularización oportuna de los decretos observados por este Organismo de Control, y la disparidad en el monto de los honorarios pactados en sus respectivos contratos con doña Ana María Alfaro Zamorano y con don Eugenio Gross Molina, para realizar un mismo cometido.

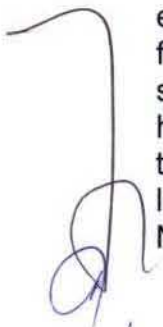
1.3.- Pago de honorarios por labores distintas a las indicadas en el contrato.

Las pruebas de validación desarrolladas determinaron la existencia de personas contratadas a honorarios para una determinada función, pero que, en la práctica, cumplieron otras que constituyen labores habituales y permanentes del municipio, conforme se detalla en Anexo N° 2.

Al respecto, esta Entidad de Control ha señalado que los contratados a honorarios pueden desarrollar labores permanentes o habituales, siempre que se enmarquen dentro de la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 4° de la ley 18.883, es decir, que se trate de la prestación de servicios para cometidos específicos (aplica dictamen N° 27.792, de 2007).

Las validaciones respectivas permitieron advertir que las contrataciones a honorarios, si bien especifican un determinado cometido, en la práctica respaldan el desarrollo de labores de carácter genérico.

Cabe agregar que el citado inciso segundo del artículo 4°, no tiene otro objeto que evitar que por la vía de estos convenios se aumente, en la práctica, el personal que por ley corresponde a cada municipio, toda vez que la reiteración periódica de estos cometidos específicos desvirtúa la existencia misma de la excepción lo que, finalmente, conlleva una desviación de facultades, por cuanto la atribución de efectuar estas contrataciones no puede significar que el órgano público llegue a desarrollar indefinidamente sus labores habituales, utilizando los servicios de personas contratadas a honorarios, pues para tales fines el ordenamiento jurídico contempla las dotaciones de personal de planta y los empleos a contrata, para la respectiva entidad edilicia (aplica dictámenes N°s. 20.045, de 2003; 57.217, de 2005 y 35.887, de 2007).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 9 -

Sobre lo señalado en los párrafos precedentes, la autoridad comunal informa que dichas personas fueron contratadas para llevar a cabo funciones específicas, siendo ellas efectivamente realizadas. Agrega que la señora Jessica Jara Baeza, arquitecto, fue contratada para elaborar un catastro de condominios de viviendas sociales, otorgar apoyo técnico a la regularización de viviendas en el cerro 18 y; elaborar un catastro de ampliaciones irregulares en las viviendas sociales, cumpliendo las labores para las cuales fue contratada. Asimismo, señala que para el presente año, nuevamente ha sido contratada para desarrollar las labores que detalla.

En relación con lo anterior cabe precisar, que sin perjuicio de lo señalado, consultada en su oportunidad la señora Jara Baeza, informó detalladamente las labores que desarrollaba como arquitecto de la Dirección de Obras, las que claramente corresponden a tareas habituales de dicha dependencia, tales como inspeccionar y elaborar informes sobre la regularización de viviendas, emisión de certificados de viviendas sociales solicitados por los propietarios y revisión de expedientes de letreros, entre otras.

Por otra parte, la autoridad comunal informa en cuanto a las contrataciones de las señoras Lorena Barahona Baltierra y Carolina Romo Espinoza y, de don José Saavedra González, que corresponden a programas de la Dirección de Desarrollo Comunitario, específicamente en materias de vivienda, por lo cual los contratos no están afectos a registro en este Organismo de Control. Señala, además, que la señora Romo renunció el año recién pasado.

Al respecto, e independientemente de que dichas contrataciones se encuentren eximidas del trámite citado, la autoridad no se pronuncia sobre lo observado, esto es, el desarrollo de labores habituales y permanentes, como consta en la información proporcionada durante la visita por dos de las personas individualizadas precedentemente.

En consecuencia, corresponde que la autoridad comunal disponga las medidas tendientes a evitar la ocurrencia de las situaciones observadas, cuyo cumplimiento será objeto de futuras fiscalizaciones.

1.4.- Contrataciones para cumplir labores habituales y permanentes.

Se determinó que don Christian Farías Miranda fue contratado mediante resolución N° 142, de 21 de enero de 2008, para desempeñarse como Subadministrador del Gimnasio Municipal de Lo Barnechea entre el 21 de enero y el 31 de diciembre de 2008, por la suma mensual de \$980.328.- imputados al ítem 21.04.04.001.

Asimismo, se contrató al señor Rigoberto Rodríguez Díaz, para cumplir la función de auxiliar de dicho recinto, todas ellas labores permanentes y habituales, amén de genéricas, y, por ende, improcedentes de proveer mediante la modalidad de contratación a honorarios.

Sobre lo anterior, la autoridad comunal informa en su respuesta, que dichas contrataciones son materializadas mediante programas de la Dirección de Desarrollo Comunitario y que consta a sus superiores que las labores fueron efectivamente realizadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 10 -

Al respecto, cabe hacer presente que no se está objetando la realización de los trabajos encomendados, sino la improcedencia de la modalidad de contratación.

En efecto, no resulta procedente que las funciones de que se trata sean realizadas por personas contratadas a honorarios, por cuanto ellas corresponden a tareas habituales del municipio, sin constituir cometidos específicos, lo cual infringe el citado artículo 4° de la ley N° 18.883.

De acuerdo a lo anterior, corresponde que esa autoridad comunal disponga las medidas tendientes a subsanar lo observado, cuyo cumplimiento se verificará en futuros programas de fiscalización.

CONCLUSIONES.

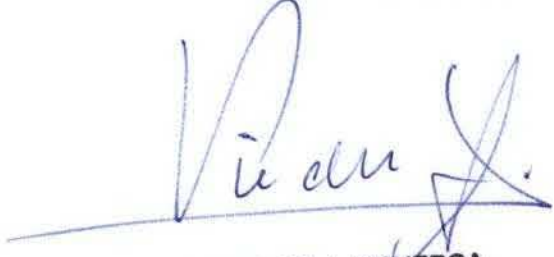
1.- En atención a lo consignado en el numeral 1.1 de este documento, sobre honorarios insuficientemente acreditados, los antecedentes respectivos se remitirán al Consejo de Defensa del Estado con el fin de hacer efectiva la responsabilidad civil pertinente, al encontrarse actualmente caducada la acción para iniciar un juicio de cuentas conforme el artículo 96 de la Ley 10.336, de este Organismo Contralor.

2.- La autoridad comunal deberá adoptar las medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo, la reiteración de las situaciones observadas en los numerales 1.2; 1.3; y, 1.4, cuya efectividad será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la Entidad, conforme las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Municipal de Lo Barnechea.

Transcribese al Alcalde y al Concejo

Saluda atentamente a Ud.


VIVIAN AVILA FIGUEROA
JEFA AREA AUDITORÍA
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

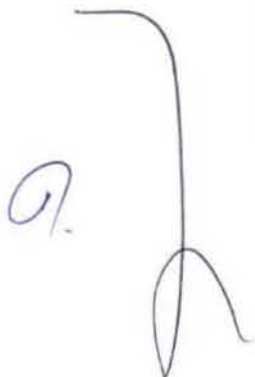
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 11 -

Anexo N° 1

HONORARIOS INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS.

| N° EGRESO | FECHA | MONTO \$ |
|-----------|------------|------------|
| 108 | 24.01.2006 | 5.202.603 |
| 472 | 13.02.2006 | 5.194.782 |
| 943 | 13.03.2006 | 5.199.233 |
| 1735 | 11.05.2006 | 10.448.312 |
| 2145 | 07.06.2006 | 2.717.331 |
| 2884 | 20.07.2006 | 2.729.604 |
| 3062 | 07.08.2006 | 1.826.420 |
| 3660 | 15.09.2006 | 1.836.628 |
| 4231 | 19.10.2006 | 1.841.770 |
| 4631 | 15.11.2006 | 1.841.770 |
| 5057 | 18.12.2006 | 1.835.178 |
| 219 | 25.01.2007 | 1.832.928 |
| 775 | 28.02.2007 | 1.838.532 |
| 855 | 07.03.2007 | 1.838.532 |
| 2093 | 31.05.2007 | 1.850.703 |
| 2185 | 08.06.2007 | 1.840.000 |
| 3070 | 31.07.2007 | 3.680.000 |
| 3548 | 28.08.2007 | 1.840.000 |
| 4776 | 06.11.2007 | 1.840.000 |
| 5057 | 18.12.2007 | 1.840.000 |
| 5434 | 19.12.2007 | 3.312.000 |
| 31-16 | 17.01.2008 | 3.680.000 |
| 31-379 | 12.02.2008 | 1.996.960 |
| 31-1038 | 20.03.2008 | 1.996.960 |
| 31-1590 | 24.04.2008 | 1.996.960 |
| 31-1906 | 15.05.2008 | 1.996.960 |
| 31-2420 | 12.06.2008 | 1.996.960 |
| 31-3238 | 31.07.2008 | 1.996.960 |
| 31-3519 | 28.08.2008 | 1.996.960 |
| 31-3814 | 11.09.2008 | 1.996.960 |
| TOTAL \$ | | 82.042.006 |




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 12 -

Anexo N°2

LABORES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS.

| NOMBRE | FUNCIÓN CONTRATADA | FUNCIÓN DESARROLLADA |
|---------------------------|---|--|
| Jessica Jara Baeza | Elaborar catastro de condominios de viviendas sociales requeridos por SEREMI por circular 09, de fecha 22.02.2008. Otorgar apoyo técnico a la regularización de viviendas en el Cerro 18 al aprobarse a través de la ley N° 20.251. Elaborar catastro de ampliaciones irregulares en las viviendas sociales requerido por SEREMI de Vivienda por Circular N° 40, de fecha 6.11.2006. | Arquitecto de la Dirección de Obras |
| Lorena Barahona Baltierra | Prestar servicios en la implementación del proyecto de viviendas sociales desarrollado en campamentos de la comuna, en orientar y acompañar a las familias beneficiarias en todo el proceso en la obtención de sus viviendas definitivas; como también orientar a las familias de distintos sectores de la comuna sobre programas habitacionales existente para obtener su vivienda propia. | Asistente Social del Departamento de Vivienda. |
| Carolina Romo Espinoza | | Asistente Social del Departamento de Vivienda. |
| José Saavedra González | | Asistente Social del Departamento de Vivienda |





www.contraloria.cl

